



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 66.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS Y MOVILIDAD A FAVOR DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y QUE REALICE VIAJES DE CARÁCTER OFICIAL, TANTO AL INTERIOR COMO AL EXTERIOR DEL PAÍS, Y SE ESTABLECEN REQUERIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

Asunción, 28 de enero de 2020

VISTOS: La Ley N° 2597/05 del 20 de junio de 2005 “Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública”, con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones.

La Ley N° 2686/05 del 13 de setiembre de 2005, que modifica los Artículos 1°, 7° y 9°, y amplía la Ley N° 2597/05.

Ley N° 6469 del 2 de enero 2020 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020”, y su Decreto reglamentario N° 3264/2020.

Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”.

El Decreto N° 7264/06, que reglamenta la Ley N° 2597/05, modificada y ampliada por Ley N° 2686/05.

La Resolución CGR N° 252/2016 “Por la cual se actualizan los modelos de Planilla de Registro Mensual de Viáticos y Formularios de Rendición de Cuentas de Viáticos, por el sistema de Declaración Jurada y por Beneficiario”, y

N° _____

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el procedimiento para la asignación de viáticos y movilidad a favor del personal que presta servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores y que realice viajes de carácter oficial, tanto al interior como al exterior del país durante el Ejercicio Fiscal 2020, a los efectos de su adecuado proceso administrativo de rigor y su pertinente asignación.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

Art. 1° Reglamentar el procedimiento para la asignación de viáticos y movilidad a favor del personal que presta servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores y que realice viajes de carácter oficial, tanto al interior como al exterior del país y establecer requerimientos para su rendición de cuentas, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 66.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS Y MOVILIDAD A FAVOR DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y QUE REALICE VIAJES DE CARÁCTER OFICIAL, TANTO AL INTERIOR COMO AL EXTERIOR DEL PAÍS, Y SE ESTABLECEN REQUERIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

-2-

- Art. 2° Fijar como base para el pago el importe equivalente a un (1) jornal mínimo por cada día de trabajo para la asignación de viáticos a favor del personal de la Institución o particular en comisión de servicio que sea asignado a una misión oficial en los casos de viajes oficiales dentro del país cuya distancia se comprenda desde el asiento ordinario de trabajo y hasta 30 kilómetros al interior del país. Asimismo, el equivalente a dos (2) jornales mínimos por cada día de trabajo en los casos de viajes oficiales cuya distancia sea mayor a 30 kilómetros y hasta 50 kilómetros desde el asiento ordinario de trabajo al interior del país.
- Art. 3° Fijar como base para la asignación del importe del viático correspondiente a viajes oficiales al interior del país superiores a los 50 kilómetros desde el asiento ordinario de trabajo, los valores previstos en la *Tabla de Valores Viáticos Interior (Anexo B-03-01)* del Decreto N° 3264/2020. El cálculo para la liquidación en tal concepto se efectuará desde un día antes de la fecha determinada en la Resolución Ministerial pertinente.
- Art. 4° Fijar como base para la asignación del monto del viático correspondiente a viajes oficiales al exterior del país los valores previstos en la *Tabla de Valores Viáticos para el exterior del país (Anexo B-03-02)* del Decreto N° 3264 /2020. El cálculo para la liquidación en tal concepto será por los días efectivos de estadia en el país de referencia más el día de viaje de ida y el día de retorno del personal. Para la conversión a Guaraníes de los montos fijados en la *Tabla de Valores Viáticos para el exterior del país (en Dólares de los Estados Unidos de América)* se tomará la cotización del día de la Resolución, emitida por el Sistema de Contabilidad de Hacienda (SICO). Para la conversión de las demás monedas extranjeras a Guaraníes, a fin de presentar las rendiciones de cuentas pertinentes, se utilizará la resultante del conversor OANDA, con la cotización del día de la Resolución.
- Art. 5° Establecer que el personal que haya percibido pagos en concepto de viático y movilidad para viajes al interior cuyo monto supere los 40 jornales mínimos, y para los viajes al exterior, deberá efectuar su rendición de cuentas hasta un mínimo del 50% del monto asignado, con la presentación del formulario correspondiente y los respectivos comprobantes originales de los gastos realizados en hoja tamaño A4, acompañado de una copia adicional de tales comprobantes, en hoja tamaño Oficio, a los efectos de su remisión a la Contraloría General de la República. Caso contrario, se deberá devolver el saldo no utilizado hasta alcanzar el mínimo establecido. Los viáticos y movilidad estarán destinados a la atención de los siguientes gastos personales, conforme a los conceptos de gastos del Objeto del Gasto 232 del Clasificador Presupuestario: gastos de hospedaje o estancia, gastos de alimentación, gastos de pasajes o movilidad en el lugar del destino, pasajes urbanos e interurbanos en la zona o lugar de comisión, gastos imprevistos originados por motivos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión o misión, además de los conceptos de gastos establecidos por la Contraloría General de la República.
- Art. 6° Fijar los siguientes porcentajes para los casos en los que el beneficiario del viático cuente con una cobertura en la comisión oficial:

N° _____

Ativa



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 66.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS Y MOVILIDAD A FAVOR DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y QUE REALICE VIAJES DE CARÁCTER OFICIAL, TANTO AL INTERIOR COMO AL EXTERIOR DEL PAÍS, Y SE ESTABLECEN REQUERIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

-3-

- si dispone de alojamiento, el treinta por ciento (30%) de la Tabla de Valores de Viáticos para el exterior del país;
- si cuenta con cobertura de alimentación, el setenta por ciento (70%) de la Tabla de Valores de Viáticos para el exterior del país;
- si dispone de ambos (alojamiento y alimentación), el veinte por ciento (20%) de la Tabla de Valores de Viáticos para el exterior del país; y
- si dispone de ayuda económica en efectivo hasta el veinte por ciento (20%) de lo establecido en la Tabla de Valores de Viáticos para el exterior del país.

Los días en los que el beneficiario no cuente con cobertura se abonará el total por día establecido en la Tabla de Valores de Viáticos para el exterior del país.

Art. 7° Disponer que para la rendición de cuentas del viático asignado, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

- formulario de rendición de cuentas (Res. CGR. N° 252/16), con sus respectivos comprobantes originales;
- copia de la Resolución de la comisión;
- copia de registro de entrada y salida al país de destino estampada en el pasaporte o documento equivalente que acredite dicha situación;
- fotocopia de documento de identidad del funcionario/a; y
- copia del billete electrónico, en su caso.

En caso de que en la ciudad de destino el idioma utilizado sea distinto del español, portugués o inglés, para las rendiciones de cuentas del 50% del viático asignado, el funcionario comisionado deberá señalar en el encabezado del comprobante a que rubro corresponde (alojamiento, alimentos, transporte, otros justificados y tasas), el cual será considerado con carácter de declaración jurada.

Art. 8° Disponer un plazo no mayor de quince (15) días para la presentación de la Rendición de Cuentas y eventuales devoluciones de saldos no utilizados, computados a partir del día siguiente de la fecha de finalización de la comisión oficial, siempre y cuando el viático haya sido acreditado antes de la comisión. Caso contrario, dicho plazo se computará a partir del día de la acreditación.

Dentro del plazo indicado precedentemente, todos los beneficiarios de viáticos deberán gestionar la verificación correspondiente por el Departamento de Viáticos, dependencia que realizará las observaciones de acuerdo a los parámetros legales y técnicos, quedando a criterio del funcionario que presenta la rendición de cuentas proceder conforme con las indicaciones realizadas o supeditarse a los resultados del análisis posterior que la Contraloría General de la República realice.

Arivas

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 66.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS Y MOVILIDAD A FAVOR DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y QUE REALICE VIAJES DE CARÁCTER OFICIAL, TANTO AL INTERIOR COMO AL EXTERIOR DEL PAÍS, Y SE ESTABLECEN REQUERIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

-4-

De igual manera, dentro del plazo citado, el beneficiario del viático, en caso de que como resultado de la Rendición de Cuentas a ser presentada finalmente exista un saldo para devolución, el Departamento de Viáticos entregará a este la Boleta de Depósito debidamente llenada para que proceda a depositar directamente en efectivo en la cuenta habilitada en el Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores. Cumplido este trámite deberá entregarse a la citada dependencia los documentos indicados en el Artículo 7° de la presente Resolución, junto con la Boleta de Depósito que avale el reintegro del saldo correspondiente.

Para el caso de devoluciones en cheques, estos deberán cruzarse y librarse a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores para su endoso correspondiente por el Ordenador de Gastos Alterno y el Habilitado Pagador, posteriormente los cheques deberán ser depositados directamente por el beneficiario en la cuenta habilitada en el Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores. Cumplida esta diligencia, deberán entregarse a la citada dependencia los documentos indicados en el Artículo 7° de la presente Resolución, junto con la Boleta de Depósito que avale el reintegro del saldo correspondiente. En caso de transferencias bancarias en línea se deberá presentar el comprobante emitido por el banco operante, con la firma y aclaración del beneficiario.

Con estos procesos se dará por culminada la Rendición de Cuentas y el Departamento de Viáticos presentará en tiempo oportuno los informes y las rendiciones a los organismos de control interno y externo.

- N° _____
- Art. 9° Disponer que para los casos en que la ciudad donde el personal es comisionado no esté establecida en la *Tabla de Valores de Viáticos para el exterior del país*, se liquide el viático correspondiente a la ciudad más cercana del lugar de destino.
- Art. 10 Disponer que en los casos en los que el beneficiario integre la Comitiva Oficial que acompañe a una Delegación Presidencial, y en el lugar de destino de la Misión Oficial el costo del hotel sobrepase el 70% de los viáticos establecidos en la *Tabla de Valores de Viáticos para el exterior del país (B-03-02)* del Decreto N° 3264/2020, se procederá a la asignación de hasta el 30% más de viático por día sobre lo establecido en la tabla mencionada.
- Art. 11 Disponer que en el caso en que el beneficiario, por imprevistos originados por motivos de fuerza mayor, cuando de acuerdo al costo de vida de la ciudad o lugar de destino se incurra en sobrecosto de los gastos en concepto de hospedaje o estancia, alimentación o movilidad urbana, debidamente justificado en la rendición de cuentas, se podrá reintegrar la asignación de viáticos promedio país hasta un 30% más sobre la *Tabla de Valores de Viáticos para el exterior del país (B-03-02)* del Decreto N° 3264/2020.
- Art. 12 Disponer que en los casos en los que el beneficiario de los viáticos realice la salida del país con destino a una misión oficial encomendada por Resolución Ministerial y que por motivos de fuerza mayor no llegase al destino, serán reconocidos como gastos válidos e imputados a la rendición de cuentas del rubro viáticos, aquellos en los que el beneficiario incurra durante los días que dure el proceso de retorno al país. El beneficiario procederá a la devolución de la diferencia entre los días liquidados en concepto de viático y los gastos realizados.



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 66.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS Y MOVILIDAD A FAVOR DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y QUE REALICE VIAJES DE CARÁCTER OFICIAL, TANTO AL INTERIOR COMO AL EXTERIOR DEL PAÍS, Y SE ESTABLECEN REQUERIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

-5-

Art. 13 En los casos en que el beneficiario de los viáticos realice el cumplimiento de la misión oficial y que por motivos de fuerza mayor, requiera de más días de los establecidos como días efectivos (días adicionales) se procederá a reembolsar los gastos en los que el beneficiario incurra durante los días adicionales debidamente justificados, autorizado por Resolución Ministerial.

Art. 14 Los funcionarios que, por razones particulares y/o personales, adelanten o prolonguen su estadía en el país de destino de una Misión Oficial encomendada por Resolución Ministerial de la máxima autoridad, no serán beneficiados con viáticos por los días fuera de los que atañe específicamente a la misión oficial, por lo que no podrán incluir comprobantes de gastos en la rendición de cuentas de los días adicionales. En este caso, tampoco podrán ser incluidos en la rendición de cuentas comprobantes de gastos efectuados para el cambio de fecha o de horario de vuelo, diferentes de los pasajes aéreos previamente proveídos y que adelanten o prolonguen la estadía en un determinado país quedando estas erogaciones exclusivamente a cargo del funcionario.

Art. 15 Los funcionarios que utilizan los viáticos son personalmente responsables de la correcta utilización de los recursos y de la violación de las normas o procedimientos. Estos son considerados faltas graves a los efectos de la Ley N° 1626/2000, aplicables.

Art. 16 No serán procesados nuevos pagos en concepto de viáticos y movilidad a los beneficiarios que incumplan disposiciones aplicables de Rendición de Cuentas hasta tanto regularicen esa situación. Se iniciará además el procedimiento establecido en la Ley N° 2597/2005, en la Ley N° 2686/2005, en el Decreto N° 7264/2006, en especial, en lo que se refiere al descuento de hasta el 25% de las remuneraciones personales en concepto de sueldo o dieta, previsto en el Artículo 10 del Decreto precitado, así como la consideración en los casos necesarios de dicha situación como falta grave a tenor de lo dispuesto en la Ley N° 1626/2000. Para dar cumplimiento a lo expresado en el presente Artículo, el Departamento de Viáticos notificará a la Dirección de Finanzas y esta, a su vez, a la Dirección General de Administración y Finanzas, sobre el incumplimiento de la Rendición de Cuentas por parte de los beneficiarios de viáticos y movilidad.

El Departamento de Viáticos, dependiente de la Dirección de Finanzas será la responsable de elevar, por los canales correspondientes, los informes requeridos en las disposiciones legales antes citadas, dentro del plazo fijado en ellas para su remisión en tiempo oportuno tanto a la Contraloría General de la República como al Departamento de Rendición de Cuentas.

Art. 17 La Dirección de Auditoría Interna será la dependencia que velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Art. 18 Comunicar a quienes corresponda y archivar.


Antonio Rivas Palacios
Ministro

N° _____